



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CONTRALORÍA INTERNA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

EJERCICIO FISCAL 2016:

FOLIO DE EXPEDIENTE	CI/PAD/02/2016	
SERVIDOR ELECTORAL IMPLICADO	LIC. VICENTE AGUILAR ROJAS	
MOTIVO	VERTIR OPINIONES CON FALTA DE RESPETO DESDE SU CUENTA PERSONAL DE FACEBOOK	
RESOLUCIÓN	SE DETERMINA QUE EXISTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO 54, FRACCIONES VI Y X DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.	
SANCIÓN APLICADA	LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA YA REFERIDA.	

RESOLUCIÓN CI/PAD/02/2016 QUE EMITE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL LIC. VICENTE AGUILAR ROJAS.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, con fundamento en los Artículos 49 y 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, esta Contraloría Interna emite la presente resolución CI/PAD/02/2016, como resultado del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del Lic. Vicente Aguilar Rojas, quien ostenta el cargo de Magistrado en este órgano jurisdiccional, para determinar si incurrió o no en alguna responsabilidad, en atención a la denuncia y/o queja y/o aviso de ilícito (sic), presentada por el C. Alfonso Gerardo Zavala Arceo, por el hecho de que el citado servidor electoral propinó desde su perfil personal de Facebook (<https://www.facebook.com/vicente.a.rojas.5?fref=ts>) opiniones que, según el denunciante, ponen en riesgo su imparcialidad y respeto para con el poder ejecutivo y pretenden ejercer presión para evitar el despido justificado o no, de un familiar político suyo.

CONSIDERACIONES:

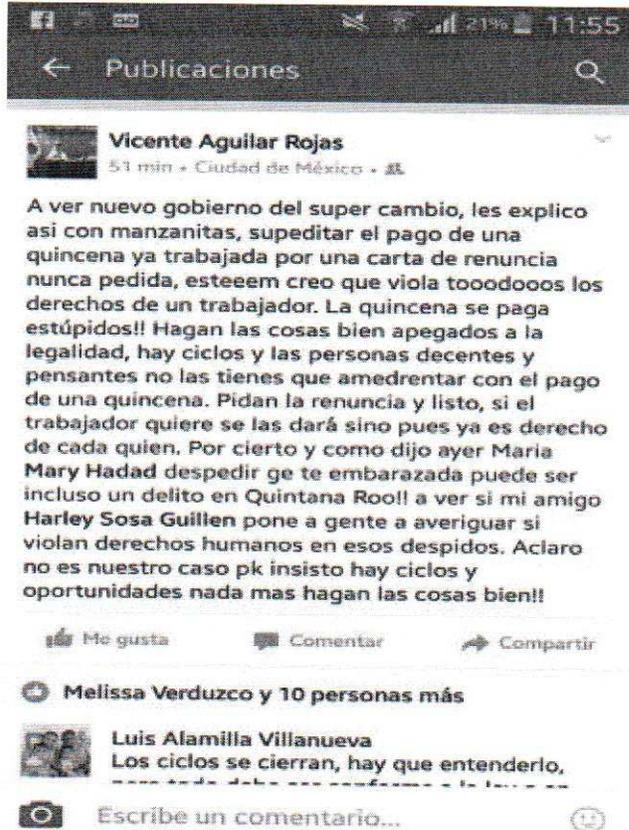
1.- Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se recibió denuncia y/o queja y/o aviso de ilícito (sic), del C. Alfonso Gerardo Zavala Arceo, en contra del Lic. Vicente Aguilar Rojas, Magistrado de este órgano jurisdiccional, manifestando que el citado servidor electoral desde su perfil personal de Facebook (<https://www.facebook.com/vicente.a.rojas.5?fref=ts>) “propinó opiniones que ponen en riesgo su imparcialidad y respeto para con el poder ejecutivo, amén de ejercer presión para evitar el despido justificado o no, de un familiar político suyo”.

Se realizó el análisis de dicho escrito determinando que cumplió con los requisitos de contenido que establece el Artículo 41 del Reglamento para el Control Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por lo que se declaró procedente.

2.- Con fundamento en el Artículo 52, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, esta Contraloría procedió a realizar la investigación de los hechos, principalmente de las publicaciones en las redes sociales; comprobando que a la fecha de la denuncia, la citada publicación ya no obraba en la cuenta personal de Facebook del Lic. Vicente Aguilar Rojas, sin embargo, había circulado públicamente y resguardada en diversas cuentas de internet.



La publicación a la que se hace referencia, es la siguiente:



(Se obtuvo del blog <http://www.grooexpress.com.mx/magistrado-electoral-pierde-los-estribos-llama-estupido-al-nuevo-gobierno>)

3.- Con fundamento en los Artículos 49 y 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en fecha diez de octubre del año que transcurre, mediante oficio TEQROO/CI/66/16, la Contraloría Interna hizo del conocimiento del Magistrado Lic. Vicente Aguilar Rojas de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, otorgándole la garantía de audiencia, corriéndole traslado del escrito de denuncia y/o queja y/o aviso de ilícito (sic) y dándole el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondía y ofrezca las pruebas de descargo.

4.- El Lic. Vicente Aguilar Rojas, en los términos que establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, presentó a esta Contraloría, en tiempo y forma, un escrito de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, en donde realizó diversas consideraciones legales sobre la libertad de expresión y señalamientos relacionados con resultados de su desempeño como Magistrado de este Tribunal Electoral, tal como a su derecho correspondía.



5.- El escrito presentado por el Lic. Vicente Aguilar Rojas, contiene los siguientes señalamientos:

5.1. El Lic. Vicente Aguilar Rojas manifiesta que el diez de diciembre de dos mil quince, fue nombrado por el Senado de la República como Magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo, señalando que en sus funciones jurisdiccionales encomendadas ha observado los principios rectores de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley Orgánica del mismo Tribunal.

5.2. El Lic. Vicente Aguilar Rojas, reconoce haber realizado y publicado el comentario referido, en su cuenta personal de Facebook y no en alguna cuenta oficial, aclarando que en el texto, no responsabiliza en particular a alguna persona, partido político, coalición, candidato o a un gobierno específico y lo realizó sin ostentarla o motivarla en su investidura de funcionario jurisdiccional, aclarando además de que la situación a la que hizo referencia en su comentario, no obedecía a una circunstancia personal.

5.3. También señala que su comentario fue una manifestación libre de ideas que como tal, se encuentra protegido como uno de los derechos fundamentales, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por diversos tratados internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet; de ahí que el Lic. Vicente Aguilar Rojas, considera que no debe ser coartado su derecho a expresar libremente sus ideas u opiniones.

5.4. Por los señalamientos anteriores, el Lic. Vicente Aguilar Rojas considera que con su comentario no atentó contra la autonomía e independencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo ni puso en riesgo su imparcialidad o libertad para juzgar y niega rotundamente haber aceptado o ejercido consigna o presión, que le hubiera subordinado, con respecto de alguna persona, partido político, coalición o agrupación política.

6.- Esta Contraloría, analizó los señalamientos anteriores que fueron presentados a manera de descargo de las causas de la denuncia y/o queja y/o aviso de ilícito (sic), así como la normatividad aplicable, determinando lo siguiente:

6.1. En la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Quintana Roo, en el artículo 2º, se establece quiénes son considerados servidores públicos, adquiriendo con ello las responsabilidades propias de la función pública.



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO
CONTRALORÍA INTERNA
RESOLUCIÓN CI/PAD/02/2016

“ARTICULO 2º.- Para los efectos de esta Ley, servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en sus entidades, en el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el Tribunal Electoral de Quintana Roo y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.”

Por tanto, el Lic. Vicente Aguilar Rojas, legalmente es un servidor público, derivado del nombramiento como Magistrado de este Tribunal Electoral del que fue objeto por parte del Senado de la República.

6.2. En la Ley de Responsabilidades arriba citada, en su artículo 51 señala que “son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que se señalan en el artículo 2º. de esta Ley. Por lo que hace a la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de los órganos autónomos del Estado, éstos se sujetarán a lo que expresamente señalen sus leyes orgánicas.”

Es por ello que, en la resolución de este procedimiento administrativo sancionador, se considerarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

6.3. El motivo denuncia y/o queja y/o aviso de ilícito (sic), es el comentario publicado el cuatro de octubre del año en curso, a las 11:55 horas, por el Lic. Vicente Aguilar Rojas, desde su perfil personal de Facebook (<https://www.facebook.com/vicente.a.rojas.5?fref=ts>) “ que a señalamiento de él mismo, fue una manifestación libre de ideas que como tal, se encuentra protegido como uno de los derechos fundamentales, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por diversos tratados internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles; además de que en el contenido, no responsabiliza en particular a alguna persona, partido político, coalición, candidato o a un gobierno específico

Sin embargo, aunque en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 21, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, efectivamente se señala que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa...”; ahí mismo se establece el límite a este mismo acto “sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito , o perturbe el orden público; ...”



6.4. Analizando el contenido de la publicación realizada por el Lic. Vicente Aguilar Rojas, se advierte lo siguiente:

Se expresa de manera denostativa al señalar: "A ver nuevo gobierno del super cambio, les explico con manzanitas..."; "... la quincena se paga estúpidos!!..."; "...hay ciclos y las personas decentes y pensantes no las tienes que amedrentar con el pago de una quincena..."; tales expresiones se refieren de manera ofensiva al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que recién inicia su periodo constitucional. Sus comentarios, demuestran encono, falta de respeto hacia una autoridad legalmente constituida, máxime que los señalamientos ya transcritos los hizo en día y hora hábil, aclarando que la investidura de Magistrado, no se desprende en los días y horas inhábiles.

6.5. Aunado a lo anterior, en Sesión de Pleno de este Tribunal, de fecha seis de agosto de dos mil trece, se acordó adoptar el Código de Ética Judicial Electoral, aplicable a todas las personas que prestan un servicio remunerado a este órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones y principios "constituyen una pauta de conducta para los servidores judiciales electorales, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento a los principios establecidos, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas".

La actuación del Magistrado Lic. Vicente Aguilar Rojas, respecto al contenido de su comentario, publicado en redes sociales, en fecha 04 de octubre de dos mil dieciséis, a las 11:55 horas, esto es en día y hora hábil, dejó de observar los siguientes principios del Código de Ética referido:

2.1 "Los servidores electorales ejercen funciones que le son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuaciones frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad, así como regirse por los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:..."

2.4 "En toda relación institucional, los servidores judiciales electorales se regirán y observarán los principios éticos generales y los específicos de la materia electoral. La aplicación de dichos principios ha de realizarse sin distinción de personas ni de asuntos."

3.2 (Párrafo sexto) "Ellos mismos deben abstenerse de asistir y convocar a reuniones y evitar verter opiniones o portar colores o signos que de alguna manera pudieran sugerir, implícita o explícitamente, simpatía, afinidad, menosprecio o antagonismo por alguna propuesta política, partido o candidato."

3.4 (Párrafo segundo) "Con su conducta, harán llegar a la sociedad y a los usuarios del servicio una imagen positiva y de prestigio institucional, de manera que deben ser diligentes, serviciales y respetuosos en el trato con los superiores, subalterno y público en general, a fin de fortalecer las sanas prácticas del servicio de excelencia."



7.- Por todas las consideraciones anteriores y toda vez que se han analizado, evaluado y valorado la información y pruebas conducentes que se recabaron en este procedimiento administrativo disciplinario, esta Contraloría Interna, está en facultad y aptitud de emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Con las facultades que me otorgan los Artículos 49 y 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo así como el Artículo 8 fracción V del Reglamento para el Control Interno del mismo Tribunal, y considerando que existen los suficientes elementos probatorios, se **resuelve** que el servidor electoral Lic. Vicente Aguilar Rojas, quien actualmente ostenta el cargo de Magistrado de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, en su comentario vertido, en día y hora hábil, desde su perfil personal de Facebook (<https://www.facebook.com/vicente.a.rojas.5?fref=ts>) **sobrepasó los límites legales permitidos a la libre manifestación de ideas**, al expresarse de manera denostativa y con falta de respeto, recayendo esta conducta en las causas de responsabilidad establecidas en las fracciones VI y X del Artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las que a la letra dicen:

“Artículo 54.- Son causas de responsabilidad de los servidores del Tribunal las siguientes:”

“VI.- No observar las reglas de trato o respeto; “

“X.- Las demás que se deriven de la legislación electoral y disposiciones reglamentarias administrativas del propio Tribunal.”

Por lo que, considerando que el Lic. Vicente Aguilar Rojas, no tiene antecedentes de algún otro procedimiento administrativo disciplinario ni sanción, sin embargo, dada la falta cometida por el referido servidor electoral que es atentatorio de los principios éticos y valores establecidos en el Código de Ética Judicial de este órgano jurisdiccional, realizado en día y hora hábil, se determina aplicarle las **sanciones** previstas en las Fracciones I y II del Artículo 55, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, consistente en:

FRACCIÓN I: AMONESTACIÓN PÚBLICA

FRACCIÓN II: SUSPENSIÓN DE UN DÍA SIN GOCE DE SUELDO.

La sanción consistente en la suspensión de un día sin goce de sueldo, aplicará para el día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO
CONTRALORÍA INTERNA
RESOLUCIÓN CI/PAD/02/2016

Notifíquese el presente acuerdo al servidor electoral Lic. Vicente Aguilar Rojas, para su debido conocimiento; al ciudadano Alfonso Gerardo Zavala Arceo, para conocimiento de la conclusión de su denuncia y/o queja y/o aviso de ilícito (sic); publíquese en los estrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo para conocimiento del público en general; publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y comuníquese a la Unidad de Administración de este Tribunal, para los efectos administrativos conducentes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral, remítase copia del expediente conformado para la resolución de este procedimiento, a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para los fines a que haya lugar.

Así se resuelve y se firma para debida constancia, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

La Contralora Interna del Tribunal Electoral de Quintana Roo



Mtra. Karla Noemí Cetz Estrella

